

SEGURO DE VIDA COLECTIVO CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1- Definiciones

Capital Asegurado: Se determina para cada Asegurado y se encuentra consignado en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado y en la nómina de Asegurados adjunto a esta póliza.

Grupo Asegurado: Todas las personas cuyos nombres aparecen en la Nómina de Asegurados adjunto a esta póliza, a quienes la Compañía ha expedido el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro, y que reúnan los requisitos de asegurabilidad indicados en las Condiciones Específicas y Generales de esta póliza.

Cláusula 2- Riesgos Asegurados

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de la indemnización estipulada en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la Nómina de Asegurados como "Asegurado", falleciera, durante la vigencia del seguro, como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Cláusula 3- Riesgos no Asegurados

La compañía no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras en obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Practica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictar en las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte (suicidio), salvo que el contrato haya estado en vigor interrumpidamente durante tres años, por sucesivas renovaciones. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera.
- g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador si el seguro no hubiera sido contratado directamente por el asegurado.
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

Mediante un anexo, formando parte de la presente póliza, las restricciones a), b), c) y d) pueden ser suprimidas a opción del Asegurador, aplicando la extraprima que proceda según su tarifa.-

Cláusula 4- Contrato Completo

Esta póliza, las Solicitudes de Seguro presentadas por el Contratante y los Asegurados, respectivamente, la Nómina de Asegurados y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el contrato completo entre el Contratante y la Compañía.

Cláusula 5- Personas Asegurables

Se considera asegurable todo grupo dinámico y preexistente de personas unidas entre sí por un interés común anterior y distinto al de obtener un seguro y que mantenga una relación definida con el Contratante.

En el caso que la cobertura se realice para empleados y obreros de Contratante, los mismos se consideraran asegurables si en la fecha de solicitud del presente seguro se encontraren en servicio activo, desempeñando sus actividades habituales y no se hallaren ausentes en su lugar de trabajo por razones de enfermedad, en dicha fecha, ni lo hubieren estado en las dos semanas anteriores a la misma. Idéntico requisito regirá para las personas que se incorporen al seguro durante la vigencia de la presente póliza.

Aquellos que, en la fecha de solicitud del presente seguro, no se encontraren desempeñando sus actividades habituales, se consideraran asegurables después de transcurridas dos (2) semanas de la fecha de reincorporación a sus tareas habituales.

Cláusula 6- Renovación del Contrato

Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación se aplicaran las primas en vigor de la Compañía, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

Cláusula 7- Terminación de Contrato

Son causas de terminación del contrato:

- a) La rescisión, previa notificación por escrito, efectuado por cualquiera de las partes.
- b) El vencimiento de la póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma, si no fuere previamente renovada.
- c) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.

Cláusula 8- Ingreso al Seguro

Podrán ingresar al Seguro todas las personas elegibles en el grupo, que sean de catorce (14) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo, y que entreguen a la Compañía, por conducto del Contratante, la Correspondiente solicitud individual de Incorporación al Seguro, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que se reúnan los requisitos de asegurabilidad, si dejaren transcurrir dicho plazo, solo podrán ingresar al Seguro previo examen médico practico por el facultativo de la Compañía.

Los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al Seguro entraran en vigor conjuntamente con esta póliza.

La vigencia de los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen posteriormente al Seguro, comenzara desde la fecha de recibido de la solicitud del Contratante o de la Solicitud Individual de incorporación al Seguro, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior, Sin perjuicio del derecho que se reserva la Compañía de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la última solicitud

Cláusula 9- Salida del Seguro

Las personas que se separen definitivamente del conjunto de Asegurados, ya sea por exclusión, renuncia u otras causas, dejaran de estar asegurados treinta (30) días después de su separación del seguro, quedando automáticamente nulo y sin valor el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los certificados individuales de incorporación al Seguro correspondiente a la misma, caducaran automáticamente.

Cláusula 10- Certificados Individuales de Incorporación al Seguro

La Compañía emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Asegurado, en que emitirá las prestaciones a la que tienen derecho y a los datos que se consideren necesarios.

Cláusula 11- Indemnización por Fallecimiento

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, estando ella en pleno vigor, la Compañía efectuara el pago que corresponde, en sus oficinas del lugar de emisión de la póliza, después de quince días de recibidas las siguientes pruebas: copia legalizada de la partida de defunción, declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado o certificado su muerte y declaración del beneficiario, ambas declaraciones

extendidas en formularios que suministrara la Compañía. También se aportara testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieran.

Asimismo se proporcionara al Asegurado, dentro de los diez días de la fecha de la denuncia, cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables. En caso de terremoto, naufragio, accidentes aéreos o terrestres, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C) se abonara la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, la Compañía tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

Cláusula 12- Intervención del Contratante

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionara a la Compañía toda la información que esta le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

Cláusula 13- Cambio del Contratante

En caso de cambio del Contratante de esta póliza la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones de la Compañía terminaran treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión, por escrito al nuevo Contratante. La Compañía reembolsara a los Asegurados a través del Contratante la prima correspondiente al riesgo no corrido.

Cláusula 14- Edades

Los límites de edad fijados por la Compañía para la aceptación del riesgo son de catorce (14) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, y quedará consignada en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado.

Cláusula 15- Cesiones

La presente póliza y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro son intransferibles. Por tanto, cualquier cesión se considerara nula y sin ningún valor.

Cláusula 16- Cantidad mínima de Asegurados

Es requisito primordial para que este seguro y sus renovaciones sucesivas, entre en vigencia, que la cantidad de personas aseguradas no sea inferior a cinco (5).